



## **ACUERDO 19 20 de febrero de 2020**

Por el cual se reglamenta la actividad deportiva, el calendario de competencias y se dictan otras disposiciones en lo relativo a Campeonatos Bogotanos, procesos de selección y torneos.

La Liga de Bolo de Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO:**

- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de los Estatutos, lo relativo a la actividad deportiva y disposiciones en la parte técnica, debe ser objeto de un reglamento especial.
- Que para un adecuado desarrollo de las actividades deportivas de la Liga, es necesario establecer el registro de los deportistas de acuerdo con el resultado obtenido en las competencias oficiales.
- Que para conformar las selecciones que representarán a la Liga en competencias oficiales es necesario definir un reglamento.

### **CAPÍTULO PRIMERO CICLO DEPORTIVO**

**ARTÍCULO 1.-** El ciclo deportivo para los deportistas de la Liga de Bolo de Bogotá queda establecido como el período comprendido entre la culminación de un Campeonato Bogotano y la culminación del Campeonato Bogotano del año siguiente, en cada una de las categorías.

### **CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS OFICIALES**

**ARTÍCULO 2.-** Para la Liga de Bolo de Bogotá se entiende por competencia oficial todo evento programado a un mínimo de 12 líneas, que haga parte de algún proceso definido por la World Bowling, la Federación Colombiana de Bowling o la misma Liga.

**PARÁGRAFO.-** El Comité Ejecutivo y la Comisión Técnica de la Liga generaran los cambios a que haya lugar, siempre y cuando estén de acuerdo con los lineamientos de FEDECOBOL.

**ARTÍCULO 3.-** Tendrá carácter de competencia oficial para la Liga de Bolo de



Bogotá, cualquiera de los siguientes eventos:

**a) EVENTOS DEL CICLO OLIMPICO**

- Nacionales
- Bolivarianos
- Centroamericanos
- Suramericanos
- Panamericanos
- Juegos Mundiales

**b) CAMPEONATOS NACIONALES E INTERNACIONALES ORGANIZADOS POR LA WORLD BOWLING O ENTIDADES AFILIADAS**

**c) CAMPEONATOS Y TORNEOS**

- Selectivos y demás eventos organizados y avalados por la FEDECOBOL
- Los organizados por la Liga de Bolo de Bogotá: Campeonatos Bogotanos y Liguillas, Intercolegiados e Interuniversitarios.
- Los campeonatos y torneos con hándicap organizados, autorizados y/o avalados por la Liga.

**PARÁGRAFO.-** Para otorgar el aval o la autorización a Campeonatos y Torneos primarán en su orden los aspectos de carácter técnico, administrativo y económico. Este último debe ser acordado entre las partes dependiendo del formato del torneo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **CLASIFICACION**

**ARTÍCULO 4.-** Los deportistas de la Liga de Bolo de Bogotá se clasificarán por ramas, divisiones y categorías.

**ARTÍCULO 5.-** Las ramas son femenina y masculina.

**ARTÍCULO 6.-** Se establecen las siguientes divisiones deportivas:

**Competitiva:** Deportistas inscritos en la Liga de Bolo de Bogotá que participen en los diferentes procesos de selección y clasificados de acuerdo con las normas de la FEDECOBOL: Primera Categoría, Segunda Fuerza, Sénior, Súper Sénior, Mayores Sub-35, Juvenil Sub-21, Juvenil Sub-16 y Sub-18 y Menores Sub-12 y Sub-14.



**Recreativa:** Deportistas inscritos en la Liga de Bolo de Bogotá que participen en los torneos organizados, autorizados y/o avalados por la Liga y no estén inscritos en la FEDECOBOL y por lo tanto no participan en los procesos de selección.

**PARÁGRAFO.-** Para que un deportista Recreativo pueda ser considerado Competitivo requiere tramitar su solicitud de traslado, su inscripción en FEDECOBOL (si así lo desea) y desde ese momento serán válidas sus competencias para el proceso de selección. El Club deberá avalar por escrito el cambio.

**ARTÍCULO 7.-** Se establecen las siguientes categorías:

**Categoría Menores:**

**Sub-12:** Deportista no mayor de once (11) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

**Sub-14:** Deportista no mayor de trece (13) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

**Categoría Juvenil:**

**Sub-16:** Deportista no mayor de quince (15) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

**Sub-18:** Deportista no mayor de diez y siete (17) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

**Sub-21:** Deportista no mayor de veinte (20) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

**Categoría Mayores:**

**Mayores Sub-35:** Deportista no mayor a treinta y cuatro (34) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

**Primera Categoría:** Deportistas que hayan clasificado entre los veinticuatro (24) primeros hombres o las dieciséis (16) primeras mujeres en la modalidad Todo Evento, en alguno de los dos (2) Campeonatos Nacionales de Primera Categoría inmediatamente anteriores.

**Categoría Segunda Fuerza:** Deportista que no pertenezca a Primera Categoría.



### **Categoría Senior y Súper Senior:**

#### **Senior:**

Rama Masculina: Deportista que cumpla o sea mayor de cincuenta (50) años en el año de la competencia.

Rama Femenina: Deportista que cumpla o sea mayor de cuarenta y cinco (45) años en el año de la competencia.

#### **Súper Senior:**

Rama Masculina: Deportista que cumpla o sea mayor de sesenta (60) años en el año de la competencia.

Rama Femenina: Deportista que cumpla o sea mayor de cincuenta y cinco (55) años

**ARTÍCULO 8.-** Las clasificaciones anteriores podrán ser modificadas, mediante resolución, por el Órgano de Administración, únicamente cuando la FEDECOBOL introduzca algún cambio en su reglamentación.

**ARTÍCULO 9.-** A más tardar la tercera semana de enero cada Club registrará, ante la Liga, sus deportistas, mínimo diez (10), indicando división y rama. Este registro se hará diligenciando y radicando el Formulario de Inscripción Anual – FINA – Ver anexo 1. No obstante, se podrá hacer inscripciones de otros deportistas durante el ciclo deportivo.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos del registro, se considera deportista residente en el exterior aquel que tenga su residencia fuera del país por un período continuo mayor o igual a seis (6) meses.

## **CAPÍTULO CUARTO** **DIVISION DEPORTIVA COMPETITIVA**

### **ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 10.-** Se denomina ESCALAFÓN al registro de los deportistas de la Liga de acuerdo con el promedio de las últimas sesenta (60) líneas que cada uno haya jugado en competencias organizadas y/o avaladas por la Liga de Bolo de Bogotá, ordenado de mayor a menor.

**PARÁGRAFO.-** Harán parte de los movimientos para mover escalafón los Campeonatos Nacionales organizados por la Liga de Bolo de Bogotá.

**ARTÍCULO 11.-** El registro de un deportista nuevo en el escalafón se determinará



cuando haya jugado 24 líneas, que no le serán tenidas en cuenta para su proceso de clasificación.

**PARÁGRAFO 1.-** Se exceptúan de este requisito los deportistas de la Liga de la categoría menores SUB - 12 y SUB - 14.

**PARÁGRAFO 2.-** Las competencias oficiales organizadas por la Liga para escalafonarse o reactivarse son independientes y no son válidas como liguillas para el proceso deportivo.

**ARTÍCULO 12.-** El deportista que haya dejado de participar durante más de un (1) año en competencias oficiales organizadas y/o avaladas por la Liga, será excluido del escalafón y para volver a escalafonarse deberá jugar mínimo 12 líneas.

**PARÁGRAFO.-** El deportista de la Liga de Bolo de Bogotá residente en el exterior mantendrá activo su escalafón siempre y cuando participe en el Selectivo Nacional de su categoría, realizado en cualquier sede del país, y/o en el Campeonato Bogotano de su categoría.

**ARTÍCULO 13.-** Únicamente se moverá el escalafón con las líneas jugadas en competencias oficiales organizadas y/o avaladas por la Liga de Bolo de Bogotá. Una línea será válida para mover el escalafón si se ha jugado al menos una entrada. Las líneas no jugadas en la competencia no moverán escalafón.

**PARÁGRAFO 1.-** Para los torneos con hándicap organizados, autorizados y/o avalados por la Liga sólo moverá escalafón el puntaje neto de las líneas (sin sumar el hándicap).

**PARÁGRAFO 2.-** El encargado de la parte operativa y/o estadística divulgará mensualmente el escalafón a través de la página web de la Liga.

**ARTÍCULO 14.-** El plazo máximo para solicitar corrección en el escalafón es de 30 días calendario, después de publicado en la página web de la Liga. Esta solicitud debe hacerse por escrito a través del respectivo Club y dirigida a la Liga de Bolo de Bogotá.

## **PROCESO DEPORTIVO**

**ARTÍCULO 15.-** Se denomina PROCESO DEPORTIVO al registro de los deportistas de la Liga, ordenado de mayor a menor, del promedio ponderado de sus competencias y clasificación al momento de su publicación, por ramas y categorías.

**PARÁGRAFO 1.-** Un proceso deportivo básico es aquel que asocia la edad con la



categoría de un deportista según lo establecido en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.-** Un proceso deportivo adicional, es aquel o aquellos diferentes al básico en el que un deportista puede participar.

**ARTÍCULO 16.-** El promedio ponderado del proceso deportivo básico por cada categoría se define así:

<b>Categoría</b>	<b>Promedio 4 Liguillas</b>	<b>Campeonato Bogotano</b>	<b>Escalafón</b>	<b>Total Promedio Ponderado Proceso</b>
Sub 12	50%	40%	10%	100%
Sub 14	50%	40%	10%	100%
Sub 16	50%	40%	10%	100%
Sub 18	50%	40%	10%	100%
Sub 21	50%	40%	10%	100%
Sub 35	50%	40%	10%	100%
2ª Fuerza	50%	40%	10%	100%
Senior	50%	40%	10%	100%
Súper Senior	50%	40%	10%	100%

La valoración de cada ítem corresponde a:

- Liguillas: son las 4 mejores liguillas jugadas durante el ciclo deportivo de la categoría.
- Bogotano de la categoría: es el promedio obtenido en la modalidad todo evento en el Campeonato Bogotano realizado en el ciclo deportivo en el que aspira a participar el deportista.
- Escalafón: de acuerdo con lo definido en el Artículo 10. Se tomará después de jugado el Campeonato Bogotano de la respectiva categoría.



## **ACUERDO 19**

20 de febrero de 2020

**PARÁGRAFO 1.-** Los deportistas de Primera Categoría residentes en el país, deben cumplir el proceso deportivo, conformado por las siguientes competiciones: Campeonato Bogotano de Primera Categoría y un mínimo de cinco (5) liguillas.

**PARÁGRAFO 2.-** Durante el ciclo deportivo, los deportistas residentes en el exterior, deben cumplir el proceso deportivo, conformado por las siguientes competiciones: Selectivo Nacional y/o el Campeonato Bogotano de la categoría.

**ARTÍCULO 17.-** Deportista que quiera participar en un proceso diferente a su proceso básico deberá jugar dos liguillas adicionales por cada proceso y el Campeonato Bogotano respectivo. La ponderación de este proceso se realizará de acuerdo a lo definido en el Artículo 16 para el proceso deportivo básico.

**ARTÍCULO 18.-** Los campeones bogotanos de las categorías Segunda Fuerza, Juvenil Sub – 21 y Senior obtendrán su cupo directo en la Selección Bogotá correspondiente.

Los campeones bogotanos de las categorías Menores Sub-12 y Sub-14, Juvenil Sub-16 y Sub-18, Mayores Sub – 35 y Súper Senior obtendrán una bonificación del 3.0 % del total de su proceso ponderado, que se sumará al total del promedio ponderado de su proceso

**ARTÍCULO 19.-** El proceso deportivo se actualizará máximo quincenalmente y se divulgará en la página web de la Liga.

**ARTÍCULO 20.-** El plazo máximo para solicitar corrección al proceso deportivo es de 30 días después de publicado en la página web de la Liga. Esta solicitud debe hacerse por escrito a través del respectivo Club y dirigida a la Liga de Bolo de Bogotá.

**ARTÍCULO 21.-** Para que un deportista competitivo pueda ser parte de una Delegación de Bogotá debe haber jugado la totalidad del proceso deportivo de la categoría.

### **DELEGACION BOGOTA**

**ARTÍCULO 22.-** Se denomina DELEGACION DE BOGOTA la integrada por: deportistas por ramas y categorías, un delegado y/o entrenador(es).

**PARÁGRAFO.-** El delegado y/o el entrenador serán nombrados por el Comité Ejecutivo, con el apoyo de la Comisión Técnica. Los deportistas serán seleccionados de acuerdo con el orden de clasificación en el proceso deportivo de cada categoría.



**ARTÍCULO 23.-** Una vez culminado el ciclo deportivo de cada categoría, el Comité Ejecutivo y la Comisión Técnica de la Liga formalizarán la DELEGACIÓN DE BOGOTÁ para cada una de las categorías, esto es, deportistas, delegado y/o entrenadores, plan de entrenamiento y compromisos.

**ARTÍCULO 24.-** De acuerdo con el reglamento de competencias de FEDECOBOL para los torneos nacionales por categoría, la Liga promoverá la conformación de un primer equipo por cada categoría.

**PARÁGRAFO.-** Para la conformación del primer equipo se tendrá en cuenta el orden de clasificación en el proceso deportivo, en cada categoría, así:

- **Menores Sub-12 y Sub-14 y Mayores Sub-35:** dos primeros puestos del proceso deportivo, por rama. En total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
- **Juvenil Sub-16 y Sub-18. y Súper Sénior:** dos primeros puestos del proceso deportivo, por rama. En total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
- **Juvenil Sub 21:** Campeón Bogotano Todo Evento y tres primeros puestos del proceso deportivo, por rama. En total, cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres.
- **Segunda Fuerza:** Campeón Bogotano Todo Evento y tres primeros puestos del proceso deportivo, por rama. En total, cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres.
- **Senior:** Campeón Bogotano Todo Evento y tres primeros puestos del proceso deportivo, por rama. En total, cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres.

Los criterios para dirimir empates en la asignación de un cupo serán los siguientes en su orden:

- el mejor promedio obtenido en el Campeonato Bogotano,
- el mejor promedio obtenido en liguillas,
- el mejor promedio de escalafón,
- la mejor línea jugada en el Campeonato Bogotano.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando la Federación Colombiana de Bowling, de acuerdo con su reglamento de competencias, permita la inscripción de más deportistas para los Campeonatos Nacionales de cada categoría, el Comité Ejecutivo podrá promover la conformación de dos o más equipos en las diferentes categorías, siempre y cuando cumplan con el proceso deportivo y acepten las condiciones financieras y logísticas que defina el Comité Ejecutivo. Para la mencionada autorización, se respetará la posición de los deportistas en el proceso deportivo.





## ACUERDO 19

20 de febrero de 2020

**PARAGRAFO.-** El Comité Ejecutivo promoverá la conformación de un segundo equipo para el Campeonato Nacional Sub-35, que estaría integrado por cuatro (4) deportistas (dos (2) mujeres y dos (2) hombres) que pertenezcan a la categoría Juvenil Sub-21 y que hayan completado el proceso deportivo de la Categoría Sub-35.

**ARTÍCULO 26.-** La conformación del equipo de Primera Categoría, se realizará de la siguiente forma:

- Tres (3) primeras mujeres clasificadas y tres (3) primeros hombres clasificados en pines en el Selectivo Nacional Categoría Elite o su equivalente, organizado por la FEDECIBOL en el ciclo deportivo correspondiente.
- Tres (3) primeras mujeres clasificadas y tres (3) primeros hombres clasificados en el Campeonato Bogotano de Primera Categoría del ciclo deportivo, en la modalidad Todo Evento.

**PARAGRAFO 1.-** Los criterios para dirimir empates en la asignación de los cupos en el Selectivo Nacional Categoría Elite o su equivalente serán los siguientes en su orden:

- El mejor deportista clasificado por puntos,
- El deportista con mayor promedio en la última ronda,
- El deportista que haya jugado la ronda más alta.
- El deportista con la mayor línea jugada en el selectivo.

**PARAGRAFO 2.-** Los criterios para dirimir empates en la asignación de los cupos en el Campeonato Bogotano de Primera Categoría serán los siguientes en su orden:

- El deportista con mayor promedio de la última ronda,
- El deportista que haya jugado la ronda más alta.
- El deportista con la mayor línea jugada en el Campeonato Bogotano.

**PARAGRAFO 3.-** En caso de que uno o varios de los tres primeros clasificados en el Selectivo Nacional Categoría Elite o su equivalente organizado por la FEDECIBOL sean los mismos clasificados en el Campeonato Bogotano de Primera Categoría modalidad todo evento, los siguientes cupos se asignarán de acuerdo con la clasificación por pines en el selectivo.

De presentarse empate se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1.



**ARTÍCULO 27.-** A los deportistas residentes en el exterior, diferentes a los de Primera Categoría, que no logren el cupo a Selección Bogotá de acuerdo con los Artículos 24 y 25, la Liga les dará la autorización para su participación en el Campeonato Nacional teniendo como única condición estar escalafonados. Estos deportistas se consideran deportistas seleccionados adicionales; no obstante, podrán completar el cupo de seleccionados directamente cuando estos cupos no hayan sido asignados en su totalidad.

**ARTÍCULO 28.-** Para que un deportista competitivo pueda integrar una delegación de Bogotá debe haber jugado la totalidad del proceso deportivo de la categoría, estar a PAZ Y SALVO por todo concepto con la Liga, no estar sancionado por ninguna entidad deportiva, cumplir mínimo en un 80% el plan de trabajo definido y aceptar las condiciones financieras y logísticas que defina el Comité Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando por los factores anteriormente indicados, un deportista no pueda hacer parte del primer equipo, será reemplazado por quien ocupe la siguiente posición en la respectiva clasificación del proceso deportivo o por un deportista residente en el exterior, prevaleciendo quien tenga mejor escalafón en el ciclo deportivo, hasta completar el equipo.

**PARÁGRAFO 2.-** Además de las inhabilidades que reglamenta este Acuerdo, para integrar un equipo de selección Bogotá, se tendrá en cuenta las inhabilidades definidas por la reglamentación impartida por la FEDECOBOL o entidades de control asociadas con el deporte.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando el IDRD o el MINISTERIO DEL DEPORTE desarrollen un Programa Deportivo especial para los deportistas de Primera Categoría, el Comité Ejecutivo, con el apoyo de la Comisión Técnica, podrá modificar los Artículos pertinentes de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 30.-** La Comisión Técnica elaborará el proceso de Pre-Selección para JUEGOS NACIONALES y lo presentará al Comité Ejecutivo de la Liga con un mínimo de quince (15) meses de anticipación a la fecha del evento.

### **CAMPEONATOS BOGOTANOS**

**ARTÍCULO 31.-** Todos los años se realizará un Campeonato denominado Bogotano en las diferentes categorías, en ambas ramas, así:

- Menores (Sub-12 y Sub-14) – 20 líneas
- Juvenil (Sub-16 y Sub-18) – 24 líneas



- Juvenil (Sub-21) – 24 líneas
- Primera Categoría – 48 líneas
- Mayores Sub-35 – 24 líneas
- Segunda Fuerza – 24 líneas
- Sénior – 24 líneas
- Súper Sénior – 24 líneas

**ARTÍCULO 32.-** La reglamentación de los Campeonatos Bogotanos se realizará de acuerdo con las modalidades establecidas por la FEDECOBOL en cada una de las categorías, pero será facultad del Comité Ejecutivo de la Liga, con apoyo y asesoría de la Comisión Técnica, acogerse o no a esta reglamentación o proponer un sistema de modalidades diferente, acorde con el número de deportistas en cada torneo.

**PARÁGRAFO 1.-** Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en todas las modalidades y su puntaje será acumulado para el todo evento.

**PARÁGRAFO 2.-** La Comisión Técnica podrá conformar los equipos con los deportistas sueltos de los diferentes clubes para que puedan optar por premiación, teniendo en cuenta el orden en el último escalafón vigente.

**PARÁGRAFO 3.-** Los Clubes deben realizar la inscripción de sus deportistas, entrenador y delegado en los plazos definidos, utilizando la Planilla Inscripción Bogotano – PIBO - **VER ANEXO 2.**

**PARÁGRAFO 4.-** La Comisión Técnica, con una antelación mínima de un (1) día calendario a la fecha de inicio del Campeonato, realizará un congresillo técnico, donde oficializará la planilla de inscripción de cada club, las modalidades a jugar y emitirá la programación.

**PARÁGRAFO 5.-** La Comisión Técnica presentará, para aprobación del Comité Ejecutivo, la programación anual de Campeonatos Bogotanos y los aceptados a jugar.

**ARTÍCULO 33.-** Será Campeón Bogotano por rama el deportista que, en la modalidad todo evento, acumule el mayor número de pines derribados al finalizar la totalidad de las líneas programadas.

**PARÁGRAFO 1.-** Para que sea factible la premiación de los (3) tres primeros lugares se jugará cada modalidad con la participación mínima de tres (3) equipos, en su respectiva categoría. De no existir el número mínimo de equipos, las líneas se jugarán y se acumularán para el todo evento.

**PARÁGRAFO 2.-** Para acceder a esta premiación no existen prerequisites a cumplir por parte de los deportistas, diferentes a estar a PAZ y SALVO por todo concepto



con la Liga, estar escalafonados, activos y no estar incurso en las inhabilidades descritas en el régimen de transferencias

**ARTÍCULO 34.-** Son autoridades en los Campeonatos Bogotanos:

- a. El Coordinador: Designado por la Liga.
- b. La Comisión Técnica de la Liga.

**PARÁGRAFO 1.-** Las decisiones de carácter disciplinario no tendrán apelación.

**PARÁGRAFO 2.-** Ningún miembro de la Comisión Técnica podrá ser inscrito como Delegado y/o Entrenador.

**PARÁGRAFO 3.-** Los entrenadores y monitores de las Selecciones Bogotá, Escuela de Formación Deportiva, Escuela de Perfeccionamiento Deportivo y particulares, podrán ejercer como entrenadores y/o delegados de los clubes en los bogotanos, pero solo podrán dar instrucciones directas a deportistas del club que representan.

**ARTÍCULO 35.-** Los resultados parciales y finales se publicarán en la página web de la Liga, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de la ronda.

**ARTÍCULO 36.-** El plazo máximo para solicitar corrección en los resultados publicados es de cuarenta y ocho (48) horas después de publicados en la página web de la Liga. Esta solicitud debe hacerse por escrito a través del respectivo Club y dirigida a la Liga de Bolo de Bogotá.

## **LIGUILLAS**

**ARTÍCULO 37.-** Se entiende por liguilla la competencia programada a un mínimo de doce (12) líneas.

**ARTÍCULO 38.-** Cada liguilla se jugará mínimo en dos (2) rondas de seis (6) líneas cada una. La reglamentación complementaria se realizará acorde a las modalidades establecidas por la FEDECOBOL.

**PARÁGRAFO 1.-** Para la categoría Sub-12, la liguilla se podrá jugar en tres (3) rondas de cuatro (4) líneas cada una.

**PARÁGRAFO 2.-** La Comisión Técnica presentará, para aprobación del Comité Ejecutivo, la programación anual de Liguillas y los aceptados a jugar.

**ARTÍCULO 39.-** Son autoridades en las liguillas:



- a. El Coordinador designado por la Liga.
- b. La Comisión Técnica de la Liga.

**PARÁGRAFO 1.-** Las decisiones de carácter disciplinario no tendrán apelación.

**PARÁGRAFO 2.-** Ningún miembro de la Comisión Técnica podrá ser inscrito como Delegado y/o Entrenador.

**PARÁGRAFO 3.-** Los entrenadores y monitores de las Selecciones Bogotá, Escuela de Formación Deportiva, Escuela de Perfeccionamiento Deportivo y particulares, podrán ejercer como entrenadores y/o delegados de los clubes en las liguillas, pero solo podrán dar instrucciones directas a deportistas del club que representan.

**ARTÍCULO 40.-** Los resultados finales consolidados se publicarán en la página web de la Liga, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de la ronda.

**ARTÍCULO 41.-** El plazo máximo para solicitar corrección en los resultados publicados es de cuarenta y ocho (48) horas después de publicados en la página web de la Liga. Esta solicitud debe hacerse por escrito a través del respectivo Club y dirigida a la Liga de Bolo de Bogotá.

### **OTROS TORNEOS Y CAMPEONATOS**

**ARTÍCULO 42.-** La liga de Bolo de Bogotá podrá organizar otros torneos y campeonatos siempre y cuando representen beneficios de competencia y experiencia para los deportistas y sean favorables los aspectos de carácter técnico, administrativo y económico.

### **PLAN DE INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Comité Ejecutivo, anualmente por Resolución, y dependiendo de las condiciones económicas y financieras de la Liga, definirá los apoyos para las delegaciones y los incentivos para los medallistas.

**PARÁGRAFO.-** Los incentivos NO podrán ser canjeables por dinero efectivo y/o especies, son intransferibles, no son acumulativos por deportista y categoría y caducan con la expedición de un nuevo plan de incentivos.



## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DIVISION DEPORTIVA RECREATIVA**

**ARTÍCULO 44.-** El Comité Ejecutivo organizará eventos para esta división bajo lineamientos similares de la División Deportiva Competitiva.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **REGIMEN DE TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 45.-** La transferencia de deportistas entre clubes de la Liga queda supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El consentimiento expreso del deportista o de su representante legal, si se tratare de menores de edad.
2. Encontrarse a paz y salvo con el club y con la Liga, por todo concepto.
3. La expedición de una carta de transferencia otorgada por el club de origen, la cual debe ser refrendada por la liga.

**ARTÍCULO 46.-** Para que un deportista pueda inscribirse y participar a nombre del club de destino en un Campeonato Bogotano, la transferencia debe perfeccionarse ante la Liga y ante la FEDECOBOL con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de iniciación del torneo en el cual pretende participar.

**ARTÍCULO 47.-** La Liga acatará la reglamentación y normatividad que en materia de transferencias haya expedido o expida en el futuro la FEDECOBOL y se abstendrá de inscribir en las selecciones Bogotá a torneos nacionales, deportistas cuyas transferencias no cumplan con los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 48.-** Para que un deportista competitivo de la Liga de Bolo de Bogotá pueda participar en el Selectivo Nacional debe estar escalafonado, encontrarse a PAZ Y SALVO por todo concepto con la Liga y no estar sancionado por ninguna entidad deportiva.

**PARÁGRAFO 1.-** Si llegase a jugar sin cumplir con los anteriores requisitos, será objeto de suspensión de competencias oficiales de la Liga durante dos (2) meses.



## **CAPÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 49.-** Para los casos no contemplados en el presente Acuerdo, se aplicarán las normas de la Federación Colombiana de Bowling y World Bowling.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** Se faculta al Comité Ejecutivo de la Liga para que avale la participación de deportistas que no culminaron su proceso deportivo en el año 2019, en Campeonatos Nacionales organizados por FEDECOBOL durante el año 2020, para lo cual los deportistas deberán:

- Estar escalafonados y activos.
- Participar en el Campeonato Bogotano del año 2020 de la categoría en la cual desea participar.
- Jugar o completar las liguillas mínimas requeridas para culminar su proceso deportivo antes del Campeonato Bogotano 2020 de la categoría.

**PARAGRAFO 1.-** Se exceptúa de lo anterior a los deportistas de las categorías de Menores Sub-12 y Sub-14, quienes solamente deberán participar en el Campeonato Bogotano de Menores 2020 para obtener el aval.

**PARAGRAFO 2.-** Los deportistas avalados de acuerdo con el presente artículo podrán hacer parte del o los equipos adicionales que conformen la Delegación Bogotá en los respectivos Campeonatos Nacionales del año 2020.

**Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todos los anteriores. Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Febrero de 2020.**



**ANEXO1**

**Formulario Inscripción Anual**

**ACUERDO XX DE 20XX**  
**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN ANUAL**

NOMBRE CLUB DEPORTIVO RECONOCIMIENTO DEPORTIVO											FECHA OIL FECHA VTO			
# REGISTRO	FUN	1er NOMBRE	2o NOMBRE	1er APELLIDO	2o APELLIDO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO	NACIMIENTO	EPS	RAMA	DIVISION	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
NOMBRE REPRESENTANTE CLUB											RECIDIDO LIGA	FECHA	HORA	
FRMA														